



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00733-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., -NIT 890.903938-8

DEMANDADO: DALAYS MARCELA HERNÁNDEZ QUINTERO, -CC 1.065.614.132

PROVIDENCIA: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la calificación de la presente demanda, si no fuera porque advierte el Despacho la falta de competencia para avocar su conocimiento, en razón a la cuantía.

CONSIDERACIONES

El artículo 18 de Código General del Proceso, dispone que los Juzgados Civiles Municipales conocen en primer instancia *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*; a su vez, el artículo 25, de la misma codificación, establece que *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Para este año, el Decreto 2613 de 2022, fijó el salario mínimo mensual legal vigente en \$1.160.000; así las cosas, la menor cuantía corresponde a los procesos cuyas pretensiones oscilen entre \$46.400.001 y \$174.000.000. En el caso que nos ocupa, la orden de pago comprende tres capitales que sumados ascienden a \$262.751.041, monto que excluye a este juzgado del conocimiento del asunto y lo ubica dentro de la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad, de acuerdo con lo normado en el numeral 1, del artículo 20 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, se procederá al envío inmediato del expediente, para su posterior reparto, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17, de la obra procedimental civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, en razón al factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito Valledupar, de conformidad con lo argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ef975dd6882fd3f39758eba7ad8c717ab135e2ba767e58e5718656e28404bf**

Documento generado en 15/12/2023 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>